

**SUMARIO****PODER LEGISLATIVO**

Decreto por el que se concede Jubilación al C. Carlos Guillermo Alvarado Ballesteros.	160
Decreto por el que se concede Jubilación al C. Juan José Martínez Cazares.	161
Decreto por el que se concede Jubilación al C. Juan Torres González.	163
Decreto por el que se concede Jubilación al C. Silvano Cajiga Rodríguez.	164

**PODER EJECUTIVO**

Acuerdo mediante el cual el Secretario de Planeación y Finanzas delega la facultad establecida en el artículo 6 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Secretaría de Planeación y Finanzas, al Procurador Fiscal del Estado.	166
Acuerdo mediante el cual el Secretario de Planeación y Finanzas delega la facultad establecida en la cláusula Primera y Segunda del Anexo 3, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal al Director de Ingresos.	166

**GOBIERNO MUNICIPAL**

Acuerdo relativo al cambio de Uso de Suelo, de Comercial a Mixto (10% Comercial y 90% Habitacional), del Lote marcado como Área Comercial III, Manzana 7C, del Fraccionamiento Cuesta Bonita, Delegación Villa Cayetano Rubio.	167
Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo Temporal por 3 años, para un inmueble ubicado en el Acceso al Campo Militar No. 1, San Antonio de la Punta, Felipe Carrillo Puerto.	168

**AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES** 171**FE DE ERRATAS****FE DE ERRATAS**

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

## LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

### CONSIDERANDO

1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por ello una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.
2. Que el derecho de jubilación es aquel que tiene todo trabajador que habiendo prestado sus servicios durante determinado tiempo, una vez cumplidos ciertos requisitos establecidos por ley, debe percibir una pensión a partir del momento en que haga valer su derecho; siendo esta una de las maneras de garantizar su subsistencia, como recompensa a los servicios prestados al Gobierno del Estado; en tal virtud, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra la Jubilación como un derecho irrenunciable e imprescriptible de los trabajadores.
3. Que de conformidad con lo establecido por el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de 1992 celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, para tener derecho a la Jubilación los trabajadores al servicio del Estado y Municipios, se requiere de 28 años de servicio, otorgando el Gobierno del Estado este derecho como compensación a los esfuerzos desarrollados por el trabajador en beneficio de la sociedad y de la dependencia gubernamental, para la que prestó sus servicios.
4. Que el **C. CARLOS GUILLERMO ALVARADO BALLESTEROS**, ha cumplido con los requisitos para obtener el derecho a la jubilación, ante este Poder Legislativo, por contar con 28 años de servicio prestado al Gobierno del Estado de Querétaro, según consta en las

documentales anexas al expediente respectivo.

5. Que esta Legislatura considera procedente la Iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104, 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y Cláusula Décima Tercera del Convenio Celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.
6. Que en virtud de lo anterior, esta Legislatura considera que debe otorgársele la Jubilación al **C. CARLOS GUILLERMO ALVARADO BALLESTEROS**, por la cantidad de \$42,693.00 (Cuarenta y dos mil seiscientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.) correspondiente al 100 por ciento del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios esto es al Presupuesto del Gobierno del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por lo expuesto y fundado, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura de Querétaro Arteaga, expide el siguiente:

### “DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. CARLOS GUILLERMO ALVARADO BALLESTEROS”

**ARTÍCULO ÚNICO.** En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Gobierno del Estado de Querétaro, se concede Jubilación al **C. CARLOS GUILLERMO ALVARADO BALLESTEROS**, quien labora como Director de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de \$42,693.00 (Cuarenta y dos mil seiscientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100 por ciento del salario que actualmente percibe.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Querétaro y se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.**

**ATENTAMENTE  
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Jubilación al C. Carlos Guillermo Alvarado Ballesteros; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintidós días del mes de enero del año dos mil cuatro, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES  
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

## LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

#### CONSIDERANDO

1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por ello una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.
2. Que el derecho de jubilación es aquel que tiene todo trabajador que habiendo prestado sus servicios durante determinado tiempo, una vez cumplidos ciertos requisitos establecidos por ley, debe percibir una pensión a partir del momento en que haga valer su de-

recho; siendo esta una de las maneras de garantizar su subsistencia, como recompensa a los servicios prestados al Gobierno del Estado; en tal virtud, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra la Jubilación como un derecho irrenunciable e imprescriptible de los trabajadores.

3. Que de conformidad con lo establecido por el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de 1992 celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, para tener derecho a la Jubilación los trabajadores al servicio del Estado y Municipios, se requiere de 28 años de servicio, otorgando el Gobierno del Estado este derecho como compensación a los esfuerzos desarrollados por el trabajador en beneficio de la sociedad y de la dependencia gubernamental, para la que prestó sus servicios.

4. Que el **C. JUAN JOSÉ MARTÍNEZ CAZARES**, ha cumplido con los requisitos para obtener el derecho a la jubilación, ante este Poder Legislativo, por contar con 28 años de servicio prestado al Gobierno del Estado de Querétaro, según consta en las documentales anexas al expediente respectivo.
5. Que esta Legislatura considera procedente la Iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104, 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y Cláusula Décima Tercera del Convenio Celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.
6. Que en virtud de lo anterior, esta Legislatura considera que debe otorgársele la Jubilación al **C. JUAN JOSÉ MARTÍNEZ CAZARES**, por la cantidad de \$29,174.00 (Veintinueve mil ciento setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) correspondiente al 100 por ciento del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios esto es al Presupuesto del Gobierno del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por lo expuesto y fundado, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura de Querétaro Arteaga, expide el siguiente:

**“DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JUAN JOSÉ MARTÍNEZ CAZARES”**

**ARTÍCULO ÚNICO.** En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Gobierno del Estado de Querétaro, se concede Jubilación al **C. JUAN JOSÉ MARTÍNEZ CAZARES**, quien labora como Jefe de Departamento, adscrito a la Unidad de Apoyo Administrativo, de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de \$29,174.00 (Veintinueve mil ciento setenta y cuatro pesos 00/100

M.N.) mensuales, equivalente al 100 por ciento del salario que actualmente percibe.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Querétaro y se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.**

**ATENTAMENTE  
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Jubilación al C. Juan José Martínez Cazares; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintidós días del mes de enero del año dos mil cuatro, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO**  
Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES  
SECRETARIO DE GOBIERNO**  
Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por ello una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.
2. Que el derecho de jubilación es aquel que tiene todo trabajador que habiendo prestado sus servicios durante determinado tiempo, una vez cumplidos ciertos requisitos establecidos por ley, debe percibir una pensión a partir del momento en que haga valer su derecho; siendo esta una de las maneras de garantizar su subsistencia, como recompensa a los servicios prestados al Gobierno del Estado; en tal virtud, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra la Jubilación como un derecho irrenunciable e imprescriptible de los trabajadores.
3. Que de conformidad con lo establecido por el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de 1992 celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, para tener derecho a la Jubilación los trabajadores al servicio del Estado y Municipios, se requiere de 28 años de servicio, otorgando el Gobierno del Estado este derecho como compensación a los esfuerzos desarrollados por el trabajador en beneficio de la sociedad y de la dependencia gubernamental, para la que prestó sus servicios.
4. Que el **C. JUAN TORRES GONZÁLEZ**, ha cumplido con los requisitos para obtener el derecho a la jubilación, ante este Poder Legislativo, por contar con 28 años de servicio prestado al Gobierno del Estado de Querétaro,

según consta en las documentales anexas al expediente respectivo.

5. Que esta Legislatura, considera procedente la Iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104, 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y Cláusula Décima Tercera del Convenio Celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.
6. Que en virtud de lo anterior, esta Legislatura considera que debe otorgársele la Jubilación al **C. JUAN TORRES GONZÁLEZ**, por la cantidad de \$11,238.00 (Once mil doscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) correspondiente al 100 por ciento del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios esto es al Presupuesto del Gobierno del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por lo expuesto y fundado, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, expide el siguiente:

## “DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JUAN TORRES GONZÁLEZ”

**ARTÍCULO ÚNICO.** En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Gobierno del Estado de Querétaro, se concede Jubilación al **C. JUAN TORRES GONZÁLEZ**, quien labora como Supervisor en la Dirección de Catastro de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de \$11,238.00 (Once mil doscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100 por ciento del salario que actualmente percibe.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Querétaro y se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.**

**ATENTAMENTE  
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Jubilación al C. Juan Torres González; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintidós días del mes de enero del año dos mil cuatro, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES  
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

## LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

### CONSIDERANDO

1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por ello una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.
2. Que el derecho de jubilación es aquel que tiene todo trabajador que habiendo prestado sus servicios durante determinado tiempo, una vez cumplidos ciertos requisitos establecidos por ley, debe percibir una pensión a

partir del momento en que haga valer su derecho; siendo esta una de las maneras de garantizar su subsistencia, como recompensa a los servicios prestados al Gobierno del Estado; en tal virtud, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra la Jubilación como un derecho irrenunciable e imprescriptible de los trabajadores.

3. Que de conformidad con lo establecido por el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de 1992 celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, para tener derecho a la Jubilación los trabajadores al servicio del Estado y Municipios, se requiere de 28 años de servicio, otorgando el Gobierno del Estado este derecho como compensación a los esfuerzos desarrollados por el trabajador en beneficio de la sociedad y de la dependencia gubernamental, para la que prestó sus servicios.

4. Que el **C. SILVIANO CAJIGA RODRÍGUEZ**, ha cumplido con los requisitos para obtener el derecho a la jubilación, ante este Poder Legislativo, por contar con 28 años de servicio prestado al Gobierno del Estado de Querétaro, según consta en las documentales anexas al expediente respectivo.
5. Que esta Legislatura, considera procedente la Iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104, 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y Cláusula Décima Tercera del Convenio Celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.
6. Que en virtud de lo anterior, esta Legislatura considera que debe otorgársele la Jubilación al **C. SILVIANO CAJIGA RODRÍGUEZ**, por la cantidad de \$11,238.00 (once mil doscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) correspondiente al 100 por ciento del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios esto es al Presupuesto del Gobierno del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por lo expuesto y fundado, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura de Querétaro Arteaga, expide el siguiente:

**“DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. SILVIANO CAJIGA RODRÍGUEZ”**

**ARTÍCULO ÚNICO.** En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Gobierno del Estado de Querétaro, se concede Jubilación al **C. SILVIANO CAJIGA RODRÍGUEZ**, quien labora como Valuador, adscrito a la Dirección de Catastro de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de \$11,238.00 (Once mil doscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100 por ciento del salario que actualmente percibe.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Querétaro y se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.**

**ATENTAMENTE  
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Jubilación al C. Silvano Cajiga Rodríguez; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintidós días del mes de enero del año dos mil cuatro, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES  
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

## PODER EJECUTIVO

**Ing. Juan Manuel Alcocer Gamba, Secretario de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 3, 4 y 6 fracción XLV de la Ley Orgánica de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y

### CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Secretaría de Planeación y Finanzas, es facultad del Secretario calificar, para su aceptación, las garantías que deben otorgarse a favor de Gobierno del Estado, cancelarlas y hacerlas efectivas, según sea el caso.

Toda vez que el artículo 14 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Secretaría de Planeación y Finanzas establece como una de las facultades del Procurador fiscal del Estado el hacer efectivas las fianzas y garantías otorgadas a favor del Gobierno del Estado, por lo que para efecto de unificar el procedimiento y que este se lleve a cabo por la misma dependencia, y con el ánimo de establecer un procedimiento de validación y cancelación de garantías, que se desarrolle con arreglo a los principios de economía, celeridad y eficiencia considero conveniente delegar la facultad de calificar, para su aceptación, las garantías que deben otorgarse a

favor de Gobierno del Estado, así como cancelarlas cuando proceda, por lo que estimo pertinente expedir el siguiente

### ACUERDO

**Único.-** Delego la facultad establecida en el artículo 6 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Secretaría de Planeación y Finanzas, al Procurador Fiscal del Estado, Lic. Roberta González Rocha para **calificar, para su aceptación las garantías que deben otorgarse a favor de Gobierno del Estado así como cancelarlas, cuando proceda**, teniendo la posibilidad de establecer los mecanismos que considere necesarios para su debida cumplimentación, lo anterior sin perjuicio de que la facultad delegada pueda ser ejercida por el suscrito.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 5 días del mes de enero del año dos mil cuatro.

**ING. JUAN MANUEL ALCO CER GAMBA**  
**SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**

Rúbrica

## PODER EJECUTIVO

**Ing. Juan Manuel Alcocer Gamba, Secretario de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 3, 4 y 6 fracción XLV de la Ley Orgánica de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y

### CONSIDERANDO

Toda vez que en las cláusulas Primera y Segunda del Anexo 3, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, se le otorga la facultad al Estado, entre otras cosas de verificar la inscripción de los particulares al Registro Federal de Contribuyentes en los términos de la legislación federal aplicable; facultad que le es conferida al Secretario de Planeación y Finanzas de conformidad con los artículos 22 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Es-

tado, y artículo 6, fracción XXX, de la Ley Orgánica de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Por lo anterior y con el propósito de incrementar la base de contribuyentes y mantener actualizado el padrón federal, se le otorga a la Dirección de Ingresos perteneciente a esta Secretaría la facultad de verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del Registro Federal de Contribuyentes de conformidad con el artículo 27, 31, Primer Párrafo, 41 Fracción III, del Código Fiscal de La Federación en Vigor, así como el designar al personal necesario para ejercer dichas funciones, por lo que estimo pertinente expedir el siguiente

### ACUERDO

**Único.-** Delego la facultad establecida en la cláusula Primera y Segunda del Anexo 3, del Con-



venio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal al Director de Ingresos, Ing. Carlos Alvarado Ballesteros, a efecto de verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales en cuanto a la presentación de solicitudes o avisos en materia del Registro Federal de Contribuyentes, así como el designar el personal necesario para ejercer dichas funciones, teniendo la posibilidad de establecer los mecanismos que considere necesarios para su debida cumplimentación, lo anterior sin

perjuicio de que la facultad delegada pueda ser ejercida por el suscrito.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 14 días del mes de enero del año dos mil cuatro.

**ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA**  
**SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**

Rúbrica

## GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,**

### CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 catorce de mayo de 2002 dos mil dos, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo al cambio de Uso de Suelo, de Comercial a Mixto (10% Comercial y 90% Habitacional), del Lote marcado como Área Comercial III, Manzana 7C, del Fraccionamiento Cuesta Bonita, Delegación Villa Cayetano Rubio, el cual señala textualmente:

**“... CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIONES II, III, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D) Y 38 FRACCIONES III, VIII Y XII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1° FRACCIONES II Y V Y 28 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 44, 46 Y 47 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO Y EL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBIERON POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.; CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO AL CAMBIO DE USO**

**DE SUELO, DE COMERCIAL A MIXTO (10% COMERCIAL Y 90% HABITACIONAL), DEL LOTE MARCADO COMO ÁREA COMERCIAL III, MANZANA 7C, DEL FRACCIONAMIENTO CUESTA BONITA, DELEGACIÓN VILLA CAYETANO RUBIO.**

### CONSIDERANDOS

1.- Con fecha 4 de abril de 2002, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, un escrito firmado por el Ing. José Juan Vázquez Ramírez, mediante el cual solicita el cambio de Uso de Suelo de un lote de su propiedad marcado como Área Comercial III, Manzana No. 7c, y que cuenta con una superficie de 2,494.37 m<sup>2</sup>, dentro del Fraccionamiento “Cuesta Bonita”, ubicado en la carretera antigua Querétaro a la Cd. de México, Municipio de Querétaro. Asimismo manifiesta que el uso actual de la Manzana es Comercial y solicita cambiar a Uso de Suelo Mixto (10% Comercial y 90% habitacional).

2.- El Ing. José Juan Vázquez Ramírez, acredita la propiedad del predio de referencia, mediante las Escrituras Públicas Nos. 7,083 y 8,075, de fechas 20 de Enero de 1981 y 14 de abril de 1982 respectivamente, tiradas en la ciudad de Querétaro, Qro., por el Lic. Luis Rayas Díaz, Notario Público Adscrito al despacho de la Notaría 13 de este Partido Judicial.

3.- Con fecha 22 de abril de 2002, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el Dictamen Técnico No. 050/02, relativo a la solicitud de modificación de uso de suelo, de Comercial a Mixto (10% Comercial y 90% Habitacional), de un Lote marcado como Área Comercial III, Manzana 7c, del Fraccionamiento “Cuesta Bonita”, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, firmado por el Ing. Rogelio Rodríguez Rangel, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, así como por el Arq. Fernando González Salinas, Director de

Desarrollo Urbano Municipal, del cual se desprende lo siguiente:

**3.1** Presentan Oficio dirigido al Arq. Fernando González Salinas, Director de Desarrollo Urbano del Municipio, con fecha 4 de febrero de 2002, en donde solicitan el cambio de Uso de Suelo de Comercial a Mixto (10% Comercial y 90% Habitacional), para la Manzana No. 7c, Área Comercial III, Fraccionamiento Cuesta Bonita, Delegación Villa Cayetano Rubio.

**3.2** El predio se ubica como Área Comercial III, Manzana 7c, se identifica con clave catastral 140100116215996 y una superficie de 2,494.37 m2, en el Fraccionamiento Cuesta Bonita, Delegación Villa Cayetano Rubio.

**3.3** Presenta copia del Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento Cuesta Bonita, con fecha 16 de marzo de 1998, con No. de Oficio 00442/98 autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado.

**3.4** De acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, aprobado mediante Sesión de Cabildo de fecha 8 de agosto de 2000, el predio en cuestión se localiza sobre Vialidad Urbana Primaria (Corredor Urbano) en una zona para Uso Habitacional con densidad de población de 150 hab/ha.

**3.5** De acuerdo a las tablas de normatividad de Usos de Suelo del Plan antes mencionado, el Uso de Suelo mixto (Comercial y Habitacional) es permitido y compatible con el que se pretende en la zona.

**3.6** Por lo anterior y una vez realizado el análisis correspondiente a la solicitud presentada, con respecto al cambio de Uso de Suelo de Comercial a Mixto (10% comercial y 90% habitacional) para el área comercial III, Manzana 7c, del Fraccionamiento Cuesta Bonita, Delegación Villa Cayetano Rubio, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal considera viable que se realice dicho cambio de uso de suelo...".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cinco, Apartado III, inciso c) del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

**ACUERDO**

**“... PRIMERO.-** Se autoriza el cambio de Uso de Suelo, de Comercial a Mixto (10% Comercial y 90% Habitacional), con densidad de población de 150 hab/ha, para el área Comercial III, Manzana 7c, del Fraccionamiento Cuesta Bonita, Delegación Villa Cayetano Rubio.

**SEGUNDO.-** Los lotes comerciales, deben destinarse para usos compatibles con vivienda.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno de Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal, a costa del interesado.

**CUARTO.-** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

**QUINTO.-** Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Oficialía Mayor del Municipio, Delegación Villa Cayetano Rubio y al Ing. Juan Vázquez Ramírez...”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DOS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----  
----- DOY FE -----**

**LIC. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

**GOBIERNO MUNICIPAL**

**EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN**

**IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,**

**CERTIFICA**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 veintinueve de agosto de 2003 dos mil tres, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo Temporal por 3 años, para un inmueble ubicado en el Acceso al Campo Militar No. 1, San Antonio de la Punta, Felipe Carrillo Puerto, el cual señala textualmente:

**“ . . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83, 86 Y 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIONES II, III, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D) Y 38 FRACCIONES III, VIII Y XII Y 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1ª FRACCIONES II Y V, 28 FRACCIÓN II Y 36 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22 PRIMER PÁRRAFO, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBIERON POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.**

#### **CONSIDERANDO**

1.- Corresponde al H. Ayuntamiento resolver el Cambio de Uso de Suelo Temporal por 3 años, para un inmueble ubicado en el Acceso al Campo Militar No. 1, San Antonio de la Punta, Delegación Felipe Carrillo Puerto.

2.- Con fecha 18 de agosto de 2003, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito del Ing. Jaime García Olivares, mediante el cual solicita el cambio de uso de suelo para su edificio ubicado en el Acceso al Campo Militar no. 1, Col. La Sierrita (Ejido el Retablo), con Clave Catastral 140100120023054.

3.- En reunión de trabajo de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas y Medio Ambiente, de fecha 25 de agosto de 2003, se recibió el Dictamen Técnico con número de Folio 204/2003 suscrito por el Arq. Gerardo Vega González, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, referente a la solicitud del Cambio de Uso de Suelo Temporal

para un inmueble ubicado en el Acceso al Campo Militar No. 1, San Antonio de la Punta, Delegación Felipe Carrillo Puerto.

**3.1.-** El Lic. Nicolás Rico Bañuelos, Presidente del Consejo Directivo de Desarrollo Educativo del Bajío S.C., presenta solicitud dirigida al Dr. Rolando García Ortiz, Presidente Municipal de Querétaro, mediante el cual solicita el cambio de Uso de Suelo Temporal por tres años para un inmueble ubicado en el Acceso al Campo Militar No. 1, ubicado en San Antonio de la Punta, de esta Ciudad, con una superficie de 692.00 m<sup>2</sup>, (225 m<sup>2</sup>, de terreno ocupado por la edificación y 467 m<sup>2</sup>, de estacionamiento en la parte poniente), identificado con la clave catastral 14 01 001 20 023 054, en el cual pretenden ubicar las instalaciones educativas de la Universidad del Golfo de México Campus Querétaro.

**3.2.-** El Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Felipe Carrillo Puerto, ubica al predio dentro de una zona con Uso de Suelo Industrial (Industria Mediana), sobre vialidad secundaria urbana (corredor urbano).

**3.3.-** Revisada la tabla de normatividad de usos de suelo del instrumento de planeación urbana se determina que dentro de las zonas con Uso de Suelo Industrial no está permitido el establecimiento de Universidades.

**3.4.-** El Sistema Normativo de Equipamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Social Federal, establece los requisitos a cumplir para el establecimiento de Universidades Estatales, dichos requisitos se relacionan a continuación:

**Localidad Receptora:** De 50,001 a 100,000 Habitantes.

**Radio de Servicio Recomendable:** 200 Kilómetros o 4 horas de traslado-

**Unidad Básica de Servicio (UBS):** 1 Aula.

**Capacidad de Diseño por UBS:** 30 alumnos por aula de turno.

**Turnos de Operación de 7 horas:** Dos

**M<sup>2</sup>, Construidos por UBS (Aula):** 327 m<sup>2</sup> (no cumple).

**M<sup>2</sup>, de Terreno Construidos por UBS (Aula):** 1,659 m<sup>2</sup>.

**Cajones de Estacionamiento por UBS (Aula):** 3.4 Cajones o 1 Cajón por cada 97 m<sup>2</sup>, construidos.

**Cantidad de UBS (Aulas) requeridas como mínimo:** Diez.

**Ubicación en Uso de Suelo Industrial:** Condicionado.

**Ubicación en núcleo de Servicio de Corredor Urbano:** No Recomendable.

**Ubicación sobre vialidad Secundaria Urbana:** No Recomendable.

**Frente Mínimo Recomendable:** 400 metros lineales (No Cumple).

**Número de Frentes Recomendables:** Cuatro (No Cumple).

**Modulo Tipo Recomendable:** 96 aulas.

**M2 Construidos por modulo (96 Aulas):** 31,404 m2 (No Cumple).

**M2 de Terreno por Modulo (96 Aulas):** 159,300 m2 (No Cumple).

**3.5.-** Como se puede apreciar en los requisitos establecidos por las normas de Equipamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Social, las Instituciones de Nivel Superior como lo es la Universidad, requieren de grandes superficies para la construcción de espacios adecuados en la preparación de profesionistas, como aulas, laboratorios, áreas recreativas y culturales, biblioteca, gimnasio, áreas verdes.

**3.6.-** Los cambios de uso de suelo de los señalados por los instrumentos de Planeación Urbana, tienen como objeto mejorar la calidad de vida de la zona, generar un impacto social, ecológico y urbano positivo, procurando que los espacios dictaminados sean los adecuados para las actividades que en ellos se tengan planeados.

**3.7.-** Por lo anterior y una vez realizado el análisis correspondiente a la documentación presentada, la Dirección de Desarrollo Urbano dictamina factible el cambio de uso de suelo temporal por 3 años (agosto 2003-2006), solicitado, debiendo el solicitante realizar las medidas de mitigación que sean necesarias para resolver los impactos que genere la zona.

**4.-** Mediante Contrato Privado de Cesión de Derechos Parcelarios de fecha 20 de marzo de 1996, del predio parcelario identificado con el número 121 Z-1 P4/4, que otorga por una parte el Señor Salvador Martínez Jaramillo como cedente y por la otra el Ing. Jaime García Olivares como cesionario, y mediante el cual también se acredita como titular de dicha parcela.

**5.-** En reunión de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas y Medio Ambiente, celebrada el día 25 de agosto de 2003, los Regidores integrantes de las mismas, acordaron resolver el Cambio de Uso de Suelo Temporal para un inmueble ubicado en el Acceso al

Campo Militar No. 1, San Antonio de la Punta, Delegación Felipe Carrillo Puerto. . . .”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, Apartado III, inciso j) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

## A C U E R D O

**“ . . . PRIMERO.-** Se autoriza el Cambio de Uso de Suelo Temporal por 3 años contados a partir de la aprobación del presente, para un inmueble con clave catastral 140100120023054, ubicado en el Acceso al Campo Militar No. 1, San Antonio de la Punta, Delegación Felipe Carrillo Puerto.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal, a costa del interesado.

**TERCERO.-** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

**CUARTO.-** Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Oficialía Mayor del Municipio, Delegación Felipe Carrillo Puerto, y al Presidente del Consejo Directivo de Desarrollo Educativo del Bajío S. C. . . .”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL TRES, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----**

-----DOY FE-----

**LICENCIADO ANTONIO JUAN  
JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ,  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION****AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES****EDICTO**

DEPENDENCIA	JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	EDICTO 91/03
EXPEDIENTE NUM.	122/02

**Asunto:** EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Querétaro, Qro., 25 de agosto de 2003

INMOBILIARIA ASEL, S.A.  
**P R E S E N T E.**

En virtud de ignorarse su domicilio, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 18 dieciocho de agosto del presente año, dictado en los autos del expediente 122/2002, relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL que sobre OTORGAMIENTO DE ESCRITURA promueve la C. MARIA DEL CARMEN PAULIN COSIO contra la persona moral denominada INMOBILIARIA ASEL S.A., por este conducto le notifico y emplazo para que en el lapso de QUINCE DIAS contados a partir de la última publicación de este edicto, de contestación a la demanda instaurada en su contra, a efecto de que oponga las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos que se le imputan y por perdidos los derechos no ejercidos en tiempo y forma, haciéndole saber que en la Secretaría del Juzgado se encuentran a su disposición las respectivas copias de traslado.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles, mediando seis días hábiles entre cada publicación, en un periódico de mayor circulación en el Estado y por tres veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE.**

LIC. PATRICIA SEGUNDO AGUILAR  
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO  
TERCERO DE PRIMERA  
INSTANCIA CIVIL DE ESTE  
DISTRITO JUDICIAL  
Rúbrica

**ULTIMA PUBLICACIÓN****EDICTO**

DEPENDENCIA	JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	EDICTO 142
EXPEDIENTE NUM.	

**Asunto:** EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**C. RAMIRO MORALES OLVERA  
P R E S E N T E.**

En virtud de ignorar su domicilio, le emplazo por el presente curso, para que en el plazo de 15 quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este EDICTO, acuda a este Juzgado a contestar la demanda **Ejecutivo Mercantil**, interpuesta por **CAJA BIENESTAR; ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR S.C. Y OTROS**, en su contra, apercibiéndole que para el caso de ser omiso se le tendrán por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma, de igual manera, para que señale domicilio procesal en el citado expediente, apercibiéndole que de ser omiso las notificaciones personales le surtirán efectos por lista. Quedando en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado respectivas para que se imponga de ellas. Lo anterior, por haber sido ordenado dentro del expediente **344/2001**.

**ATENTAMENTE**

**SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO  
TERCERO DE LO CIVIL.**

**LIC. PATRICIA SEGUNDO AGUILAR**  
Rúbrica

Para su publicación, en el periódico de mayor circulación en la Entidad, por tres veces de siete en siete días hábiles, debiendo mediar entre cada publica-

ción seis días hábiles; y por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

**ULTIMA PUBLICACIÓN**

EDICTO	
DEPENDENCIA	JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	
EXPEDIENTE NUM.	70/2002

Asunto: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de octubre del 2003

**CC. CLAUDIA GUADALUPE  
CASTAÑEDA CAMPUZANO  
JUAN GABRIEL PEREZ ALTAMIRANO  
P R E S E N T E**

En virtud de ignorarse su domicilio por este conducto le notifico y emplazo para que en el plazo de 15 quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, de contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro de los autos del expediente número **70/2002** relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** que sobre **PAGO DE PESOS** sigue en su contra **OPERADORA DE RECURSOS BIENESTAR S.C.**, dentro del Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil de esta capital y su distrito judicial, y opongá las excepciones que estime oportunas, señale bienes de su propiedad para garantizar el adeudo, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, haciéndole saber que se encuentran en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.

El presente edicto se publica por tres veces consecutivas, en un periódico de mayor circulación en el Estado y en el Diario Oficial "La Sombra de Arteaga".

**A T E N T A M E N T E**

**C. LICENCIADA MA. GUADALUPE LORENA LARA  
RODRIGUEZ SECRETARIO DE ACUERDOS  
DEL JUZGADO  
Rúbrica**

**ULTIMA PUBLICACION**

EDICTO	
DEPENDENCIA	JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	2275
EXPEDIENTE NUM.	93/2002

Asunto: **EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS**

**CC. LAURA LILIA CORTES AGUILAR y ALEJANDRO PEREZ GONZALEZ.**

**P R E S E N T E.**

En virtud de ignorar su domicilio, les emplazo por medio de este conducto y dentro del expediente al rubro indicado, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, que sobre **PAGO DE PESOS** promueve **OPERADORA DE RECURSOS BIENESTAR S.C. DE R.L.**, en contra de **NOE OCTAVIO PEREZ GONZALEZ Y OTROS**, para que en el término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto, ocurran a este H. Juzgado para dar contestación debida a la diversa incoada en su contra, opongán excepciones si a sus intereses conviniere, apercibiéndoles que para el caso de ser omiso se le tendrá por presuntamente confesos de los hechos de la misma y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, de igual modo se le hace saber a la citada parte demandada, que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta entidad, bajo el apercibimiento que de no hacerlo las notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista, asimismo se le hace saber que quedan a su disposición en la secretaría de este H. Juzgado las copias de traslado respectivas.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. MA. AMPARO MALAGON MEDINA.  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
DEL JUZGADO QUINTO CIVIL.  
Rúbrica**

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado así como en el periódico de mayor circulación de la entidad. -----

**SEGUNDA PUBLICACION**

**AVISO**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RELATIVO A LA APROBACION DEL CATALOGO DE CUENTAS Y FORMATOS DE REPORTES A QUE ADECUARAN SU CONTABILIDAD LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL AÑO 2004.**

**A N T E C E D E N T E S :**

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

#### **CONSIDERANDO:**

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 primer párrafo, señala: "el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales...

establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten..."

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen."

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; la fracción I cita: "Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales" y la fracción III cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento pú-

blico de manera individual en los términos de esta Ley.”

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción XIV cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen.”

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 37 señala: “Son prerrogativas de los partidos políticos estatales que participen en la elección:” y la fracción I cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley.”

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46, primer párrafo, dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley.”

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 ordena: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma...”

Para el mejor cumplimiento de las facultades del Instituto Electoral de Querétaro y de las obligaciones de los partidos políticos previstas en esta sección, se atenderá a lo siguiente:

a) En la primera semana del mes de enero, el Consejo General aprobará el Catálogo de Cuentas y Formatos que permita reflejar de manera suficiente y clara la situación financiera del partido político;...”

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos,

un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad...”

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción I cita: “Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.” y la fracción IX cita: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley.”

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 dispone: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:” y la fracción XIV cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General;”

14.- Que en la sesión ordinaria de fecha 31 de marzo del año 2003, el Consejo General aprobó el Reglamento de Fiscalización, el cual tiene por objeto establecer las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos públicos y privados de que disponen los partidos políticos, su contabilidad, así como la presentación de los estados financieros y su respectiva dictaminación; ordenamiento que da sustento y sirve de marco jurídico al Catálogo de Cuentas y Formatos materia del presente Acuerdo.

15.- Que mediante oficio número DG/1149/03 de fecha 9 de diciembre del año 2003, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva, el Catálogo de Cuentas y Formatos a que deberá adecuarse la contabilidad de los partidos políticos durante el año 2004, para someterlo a la aprobación del Consejo General en la primera semana del mes de enero.

16.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro apruebe el Catálogo de Cuentas y Formatos a que deberá adecuarse la contabilidad de los partidos políticos durante el ejercicio fiscal 2003, el que como anexo forma parte integrante del presente,



dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracciones I y III, 35 fracción XIV, 37 fracción I, 46, 47, 48, 68 fracción VIII y IX, 81 fracción XIV y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto a la aprobación del Catálogo de Cuentas y Formatos a que deberá adecuarse la contabilidad de los partidos políticos durante el ejercicio fiscal de 2004 que remite el Director General, el cual fue propuesto por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el Catálogo de Cuentas y Formatos a que deberá adecuarse la contabilidad de los partidos políticos durante el ejercicio fiscal de 2004, remitido por el Director General y propuesto por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los nueve días del mes de enero del año Dos Mil Cuatro. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	✓	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
-------------------------------------	---	--

T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

#### AVISO

### ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RELATIVO A LA APROBACION DEL CALENDARIO DE OPERATIVIDAD PARA EL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLITICOS A LA RADIODIFUSION PUBLICA DURANTE EL AÑO 2004.

#### ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

#### CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma."

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes... La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma."

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: " la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente

en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen."

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; la fracción II cita: "Gozar de las garantías que esta Ley les otorga para realizar libremente y en todo tiempo sus actividades, respetando siempre los derechos de terceros;" y la fracción III cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;"

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XI cita: "Cumplir los acuerdos que tomen los organismos electorales;"

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 37 señala: "Son prerrogativas de los partidos políticos estatales que participen en la elección:" y la fracción II cita: "Tener acceso a los medios masivos de comunicación en los términos y condiciones establecidos por la Ley,"

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 52 dispone: "Los partidos, en condiciones de equidad, tienen derecho al acceso de los medios de comunicación masiva comercial, de cobertura en la Entidad, y de igualdad en los que son propiedad del Gobierno del Estado. En ejercicio de esta prerrogativa, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales."

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 53 establece: "El Consejo General del Instituto, por conducto de la Comisión de Radio-Difusión, revisará los guiones técnicos para

la producción de sus programas, los que deberán ajustarse a las posibilidades técnicas del medio de comunicación respectivo.

El Director Ejecutivo de Organización Electoral fungirá como secretario técnico de dicha comisión."

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 54 enuncia: "El Instituto Electoral, celebrará los convenios con los medios de comunicación del Gobierno del Estado, estableciéndose en los mismos las fechas, tiempos, espacios, canales y estaciones que les corresponda a cada partido."

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 55 refiere: "El Instituto Electoral en sesión que celebre durante la primer semana del mes de enero, aprobará el calendario para la asignación de fecha y hora de las transmisiones de los programas de los partidos políticos en los medios de comunicación a que se refiere el artículo 54 de esta Ley."

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 57 ordena: "El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, solicitará a los medios de comunicación masiva en la Entidad, cumplan con las obligaciones que establezca la Ley de la materia."

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción VIII cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;" y la fracción IX cita: "Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley."

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 establece: "El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento del Instituto."

16.- Que el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: "Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias."

17.- Que el artículo 26 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala:

"Serán consideradas comisiones permanentes", y la fracción IV cita: "Radiodifusión;"

18.- Que el artículo 37 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: "La comisión de Radio-Difusión, tiene competencia para;" y la fracción X cita: "Elaborar el calendario para la asignación de fecha y hora de las transmisiones de los programas de los partidos políticos en los medios de comunicación propiedad de Gobierno del Estado y someterlo al Consejo, para su aprobación;"

19.- Que en sesión ordinaria de la Comisión de Radiodifusión de fecha 11 de noviembre del año 2003, se revisó y aprobó el Calendario de Operatividad para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública para el año 2004.

20.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos citados, es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro apruebe el Calendario de Operatividad para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública para el año 2004, con la finalidad de regular la transmisión de sus programas en ejercicio de esta prerrogativa legal.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracciones II y III, 35 fracción XI, 37 fracción II, 52, 53, 57, 68 fracción I, VIII y IX, 74 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 17, 18, 26 fracciones I y II, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto a la aprobación del Calendario de Operatividad para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública durante el año 2004, el cual fue previamente analizado y aprobado en la sesión ordinaria de la Comisión de Radiodifusión de fecha 11 de noviembre del año 2003 y que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral aprueba el Calendario de Operatividad para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radio-

difusión Pública durante el año 2004, que fue previamente analizado y aprobado en la sesión ordinaria de la Comisión de Radiodifusión de fecha 11 de noviembre del año 2003 y que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el sorteo celebrado en la presente sesión.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los nueve días del mes de enero del año Dos Mil Cuatro. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE

CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	✓	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

**T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

**LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ**  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

**AVISO**

**AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS**  
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida  
**003/2004**

Fecha de emisión  
**15 DE ENERO DE 2004**

No. partidas	Descripción	Partidas que participan	Proveedor	Precio unitario sin IVA	Costo total
1	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO PARA EL OPERATIVO DE CONTROL VEHICULAR 2004 DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS.	1	<b>OPENTEC, S.A. DE C.V.</b>	<b>415,371.95</b>	<b>477,677.74</b>
		1	<b>COMUNICACIONES, INFORMÁTICA Y DISEÑO, S.A. DE C.V.</b>	<b>460,720.00</b>	<b>529,828.00</b>
		1	<b>MC MICROCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.</b>	<b>430,700.00</b>	<b>495,305.00</b>

Querétaro, Qro., a 15 de Enero de 2004.

---



---

**AVISO**


---



---

**AVISO DE CUADRO COMPARATIVO  
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**
**COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICAN LAS SIGUIENTES OFERTAS ECONÓMICAS DE TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCURSANTES A LA LICITACIÓN PÚBLICA No. **51055001-022-03** Y CON NÚMERO CONSECUTIVO INTERNO: PCEA-ADQ-DPH-2003-66, REFERENTE A LA ACCIÓN DENOMINADA “**SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA RED DE ESTACIONES HIDROCLIMATOLÓGICAS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**”

PARTIDA No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PROVEEDOR	I M P O R T E	
					IMPORTE SIN I.V.A. ( \$ )	TOTAL CON I.V.A. ( \$ )
Sum-01, 02 y 03	Plataforma colectora de datos (PCD), Estación Terrena y Capacitación.	Red de estaciones	1	TME-900620-3Q6	4'831,075.00	5'555,736.25

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de Enero del 2004.

ATENTAMENTE,

---

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

---

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**



SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO  
COMITE DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS.

ACTA DE FALLO ECONOMICO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 51059001-011-03

PARTIDA: 3506.- "SERVICIOS DE LAVANDERIA, LIMPIEZA, HIGIENE Y FUMIGACIÓN"

**CUADRO COMPARATIVO**

N°	DESCRIPCION	SPB LIMPIEZA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	GRUPO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO INTEGRAL, S.C.
		SLI 001218 QM9	GLM 970924 397
		P.U.	P.U.
1	SERVICIOS DE LAVANDERIA, LIMPIEZA, HIGIENE Y FUMIGACION	9,072,684.55	8,503,812.00

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

**FE DE ERRATAS**

En el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 2, de fecha 6 de enero de 2004, en la página No. 48, columna derecha, parte media, por un error de transcripción en la sanción correspondiente al Decreto que adiciona un segundo párrafo al Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al C. Adolfo Ortega Zarazúa,

Dice:

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al C. Adolfo Ortega Zarazúa; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los cinco días del mes de enero del año dos mil cuatro, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO**  
Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES  
SECRETARIO DE GOBIERNO**  
Rúbrica

Debe decir:

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto que adiciona un segundo párrafo al Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al C. Adolfo Ortega Zarazúa; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los cinco días del mes de enero del año dos mil cuatro, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO**  
Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES  
SECRETARIO DE GOBIERNO**  
Rúbrica

**FE DE ERRATAS**

En el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 4, de fecha 14 de enero de 2004, en la página No. 86, se publicó la Relación de las Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo, que a la fecha se encuentran inscritas en el Registro Público de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, en la que por un error de transcripción, se omitió la siguiente:

- "Aeropuerto Intercontinental de Querétaro", S.A. de C.V.

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombradeArteaga/>

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.**